

## ACUERDO C.M.-0010/2021-VALLADOLID



ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VALLADOLID YUCATÁN POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO **PVEM**, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN.

### GLOSARIO

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos

**LPPEY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

**OPL:** Organismo Público Local Electoral

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIFE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.



III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la LIPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.



### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos(as), hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse



La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidencia de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

7.- Que el artículo 41, Base IV de la CPFUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

6.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPFUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos(as) deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

5.- Que el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPFUM, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



Handwritten signatures and initials, including 'J. J. P. R. V.' and a large scribble.



10.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador(a) y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las campañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

9.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio integrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

8.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador(a) y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las campañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

7.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto, integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

5.- El artículo 4 de la LIPFEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPFEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

3.- Que el artículo 103 de la LIPFEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y la ciudadanía, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

*[Handwritten signatures and initials]*







representación proporcional.  
 mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de  
 mil habitantes para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez  
 mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.  
 mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.

representación proporcional de la forma siguiente:  
 número de Regidurías a elegir por el principio de mayoría relativa y de  
 21.- Que de acuerdo con el artículo 9 de la LIPEY, el Congreso determinará el



Censo de Población y Vivienda actualizado.  
 Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el  
 proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto  
 por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del  
 20.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEY, el Congreso del Estado  
 determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación



para elegir regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.  
 atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas  
 19.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEY, establece como  
 electoral.

circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso  
 respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas  
 acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales  
 atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los  
 18.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEY, establecen como  
 a sus funciones y actividades regulares.

Valladolid, Yucatán, realizó la sesión de instalación del citado Consejo, dando inicio  
 por lo cual, en fecha 20 de enero de dos mil veintinueve el Consejo Municipal de  
 veinte, se definió el plazo para la instalación de los consejos municipales del IEPAC,  
 General del IEPAC, en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil  
 17.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo  
 conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEY.

desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios,  
 16.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación,

disposiciones aplicables de la materia.

desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo  
 dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás  
 15.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de  
 la LIPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación





25.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPFEY, establece que las candidaturas a regidurías de ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional, México;

25.- Que mediante el acuerdo C.G.-010/2021 del Consejo General del IEPAC, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se registrarán las plataformas electorales que sostendrán los candidatos o candidatas en las campearías electorales durante el proceso electoral 2020-2021 de los partidos políticos: Partido De la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, PVEM, Nueva Alianza Yucatán, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por

24.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPFEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

CARGO DE DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	DE DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	DE DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
REGIDURIAS	55 dias	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021	
DIPUTACIONES LOCALES	55 dias	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021	
REPRESENTACION POPULAR			

23.- Que mediante el acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección; teniendo como resultado lo siguiente:

22.- Que mediante el decreto 186/2020 publicado en fecha seis de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidores que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.

IV. Diecinueve Regidurías para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

II. Once Regidurías para los que cuenten con más de diez mil y hasta cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



N	REGIDURIAS DE PROPIETARIOS(AS)	REGIDURIAS DE SUPLENTE(S)
1	DIDIA MARISOL MENDOZA ARZAPALO	GLENDY MARIBEL TORRES POOT
2	BERNABÉ ARJONA TEJERO	ANTONIO POOL CEN
3	ELAINE MAGDA MEDINA MENDOZA	GLADYS BEATRIZ JIMÉNEZ CAUICH
4	RODOLFO HAY ITZA	LUIS FELIPE RIVERO MEDINA
5	MELBA ELENA GARRIDO COUH	MARGELY DE FÁTIMA ESQUIVEL SALAZAR

### CANDIDATAS(OS) A REGIDURIAS DE MAYORÍA RELATIVA

32.- Que con fecha 31 de marzo de dos mil veintuno, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político PVEM, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios(as) y suplentes, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Valladolid, Yucatán, en las elecciones a realizarse el 6 de junio de dos mil veintuno, integrada por la siguiente ciudadanía, en el orden que a continuación se enlistan:

30.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días veintidós a veintinueve de marzo de dos mil veintuno. 31.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 101 del RE señala en cuanto a su operación.

27.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidores de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista. 28.- Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías, siendo estos los Consejos Municipales.

29.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEY.

33.- Que las candidaturas que contendrán en los municipios del estado.

es, cada uno de los géneros encabezará el 50% de las planillas de las y los propietarios deberán ser del mismo género. Se asegurará la paridad horizontal en este proceso electoral ordinario de Valladolid, Yucatán, las candidatas y los candidatos propietarios, sean del género femenino, las y los candidatos propietarios deberán observar que cuando los propietarios(as) sean del género femenino, las y los candidatos propietarios(as) y suplentes, el primero de la planilla será electo con el carácter de Presidencia Municipal y el segundo con el de Síndico. En todo caso con el IEPAC.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



0	MELBA ELENA GARRIDO COUOH	MARGELY DE FATIMA ESQUIVEL SALAZAR
1	ADOLFO HAY ITZA	LUIS FELIPE RIVERO MEDINA
3	ELAINE MAGDA MEDINA MENDOZA	GLADYS BEATRIZ JIMÉNEZ CAUICH
5	FERNABÉ ARJONA TEJERO	ANTONIO POOL CEN
1	DIANA MARISOL MENDOZA ARZAPALO	GLENDY MARIBEL TORRES POOT
6		
8	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS(AS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTE

**CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA**

PRIMERO. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidores por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político **PVEM**, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para integrar el H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se mencion:

**ACUERDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Valladolid, Yucatán, emite el siguiente:

34.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPÉY, para proceder el registro de la planilla de candidatas y candidatos a regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político **PVEM**, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Valladolid, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día seis de junio de dos mil veintuno.

35.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Organo Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPÉY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

11	MARÍA DEL CARMEN CARRILLO GÓMEZ	ANA KAREN CETINA VIVAS
10	PEDRO COUOH KUMUL	CARLOS ESCRIBANO CAGAL
9	CASIANA DEL ROSARIO GÓMEZ RIVERO	LIZBETH NATIVIDAD FRANCO MOO
8	GERMÁN ROBERTO FERNÁNDEZ HEREDIA	MAXIMILIANO CASANOVA CHACÓN
	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS(AS)	DE REGIDURÍAS DE SUPLENTE



**CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

7	LINDA PATRICIA ARCEO AGUILAR	RUBYCELA TUZ KAUIL
6	ULISES RAÚL UTTIL BALAM	DIEGO EUAN CANTÚN





**SEXTO.** - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Valladolid, Yucatán, celebrada el día 08 de abril de dos mil veintuno, por 3 votos de los Consejeros Electorales del consejo Municipal de Valladolid.

**QUINTO.** - Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político **PVEM** para su debido conocimiento.

**CUARTO.** - Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEY, para su debido conocimiento.

legales correspondientes.

**TERCERO.** - Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección, concluya el día nueve de abril de dos mil veintuno y concluirá el día dos de junio de dos mil veintuno, previendo que su incumplimiento dará lugar a las sanciones

**SEGUNDO.** - Se **exhorta** a los partidos políticos locales y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 determinado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

Idem.	REGIDURIAS DE REGIDURIAS DE SUPLENTE	PROPIETARIOS(AS)
8	GERMÁN ROBERTO FERNÁNDEZ HEREDIA	MAXIMILIANO CASANOVA CHACÓN
9	CASIANA DEL ROSARIO GÓMEZ RIVERO	LIZBETH NATIVIDAD FRANCO MOO
10	PEDRO COUOH KUMUL	CARLOS ESCRIBANO CAGAL
11	MARÍA DEL CARMEN CARRILLO GÓMEZ	ANA KAREN CETINA VIVAS

**CANDIDATAS(OS) A REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

6	ULISES RAÚL UZTIL BALAM	DIEGO EUAN CANTÚN
7	LADIA PATRICIA ARCEO AGUILAR	RUBYCELA TUZ KAUIL

*J. Rafael V.*

*[Handwritten signature]*





C. MAYRANI GUADALUPE BORGES C. PINA  
Consejera Presidente  
C. JOSE RENE PUC VARGUEZ  
Secretario Ejecutivo



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
VALLADOLID en uso de las atribuciones  
Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, CERTIFICAR: en cumplimiento  
de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante  
de 10 fojas (s) un(ves) escrita(s) a 1 cara(s), es copia fiel y exacta del  
original que tuve a la vista y que hizo el cotejo correspondiente y para los efectos  
legales que proceden, expido la presente certificación en  
Valladolid, Yucatán, a 03 de Abril de 2021.